

LA PLATA, 10 de noviembre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2207-12.376/68 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

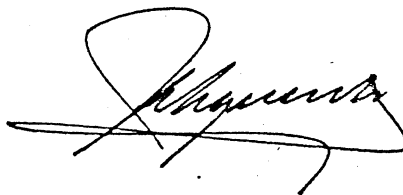
L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyese el artículo 2 de la Ley 7810 -texto -
----- según Ley 9250-, por el siguiente:

"Artículo 2.- Establécese el plazo de cuatro (4) años a --
----- partir del 17 de Enero de 1981 para el cumplimiento del destino establecido en el artículo 1".

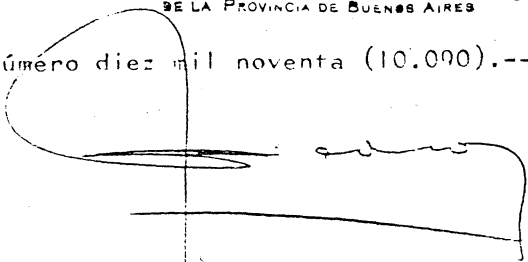
ARTICULO 2.- Derógase la Ley 9250.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



Dr. CARLOS ANDRES FALCO
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Registrada bajo el número diez mil noventa (10.090).-----



FUNDAMENTOS

El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación - solicita la ampliación del plazo fijado para la construcción de la Escuela Nacional de Comercio "Florencio Varela", en la fracción de tierra ubicada en la ciudad de Florencio Varela, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 16 bis, inscripta en la Matrícula 17.180.

El mencionado bien fue donado por la Provincia de Buenos Aires al Estado Nacional Argentino por Ley 7810, con destino a la erección del edificio del nombrado establecimiento educacional, en un plazo de cinco (5) años a contar de la fecha de sanción de la misma -17 de Enero de 1972-, ampliándose luego mediante Ley 9250 dicho plazo a cuatro (4) años desde el 17 de Enero de 1977.

La demora en la iniciación de las obras con anterioridad al 17 de Enero de 1981 se debió a la cantidad y complejidad de los trámites administrativos y a la autorización para el llamado a licitación para adjudicar la primera etapa, lo cual ya fue cumplido, encontrándose la obra en plena ejecución, estimándose su finalización en el año 1984.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el plazo estipulado en la Ley 9250 se encuentra vencido, el Estado Provincial procede a sancionar la presente ley.

